

CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
26 JUL 2022	
Recibido.....	10:34.....Hs.
Exp. N°.....	48677.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**CAMPAÑA DE DIFUSIÓN DE LA LÍNEA 102 DISPOSITIVO  
FEDERAL DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE  
DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** Créase la "Campaña de difusión de la Línea 102", con el objeto de concientizar a la población en general y a las niñas, niños y adolescentes en particular, de la existencia de esta línea telefónica, gratuita y confidencial de atención especializada, orientada a la protección de sus derechos.

**ARTÍCULO 2 - Definición.** Entiéndase por "Línea 102" al servicio de telecomunicaciones gratuito y confidencial, de atención especializada en la escucha, contención y orientación para la promoción, protección y difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que forma parte del Sistema de protección integral de Derechos.

**ARTÍCULO 3 - Misión.** Es misión de la presente favorecer la apropiación de este servicio por parte de la comunidad en general y de las niñas, niños y adolescentes, en particular.

**ARTÍCULO 4 - Objetivos.** Son objetivos de la presente ley los siguientes:

- a) promover la difusión de esta línea telefónica a toda la sociedad, poniendo especial énfasis en los espacios más transitados por las niñas, niños y adolescentes;
- b) fomentar el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos;
- c) transformar el servicio en un canal cotidiano de referencia para cualquier clase de problemática que atraviesa a las niñas, niños y adolescentes, fomentando la apropiación de esta herramienta;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

d)visibilizar, sin la intermediación de las y los adultos, las inquietudes, problemáticas o cuestionamientos que afectan a las niñas, niños y adolescentes; y,

e promover el acceso a la información por parte de las niñas, niños y adolescentes.

**ARTICULO 5-Alcance.** Los contenidos de la campaña deberán difundirse en todo el territorio de la Provincia través de diferentes estrategias de comunicación que entiendan la idiosincrasia cultural de cada región, usando tanto los medios tradicionales como las redes sociales.

**ARTÍCULO 6 - Autoridad de Aplicación.** Es autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, o la que en el futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 7 - Funciones de la Autoridad de Aplicación.** Son funciones de la autoridad de aplicación las siguientes:

a)diseñar, coordinar e implementar la campaña a nivel provincial con el fin de difundir el servicio de la línea 102;

b)establecer forma, contenido, periodicidad, canales de difusión y demás condiciones de la campaña;

c)elaborar versiones para las redes sociales y plataformas digitales que tengan mayor alcance en las niñas, niños y adolescentes;

d)articular con los municipios y comunas la difusión de la campaña para que llegue a toda la Provincia; y,

e)celebrar convenios con los organismos del Estado y asociaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de la presente ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTICULO 8-** Invitación a adherir. Invitase a los municipios y comunas a adherir a la presente ley.

**ARTICULO 9-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julierac Pinasco Sebastián

Bastía Fabián

Basile Sergio

Espíndola Marlen

Senn Jimena

Orciani Georgina

Gonzalez Marcelo

Di Stefano Silvana

Silvia Ciancio  
Diputada Provincial



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En 1994 con la reforma de la Constitución Nacional adquiere jerarquía constitucional la Convención sobre los Derechos del Niño, esto modifica sustancialmente la consideración jurídica de niños, niñas y adolescentes: deja de ser considerados como objetos de protección para convertirse en sujeto de derecho. La Convención, reconoce que los niños, las niñas y los adolescentes (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones.

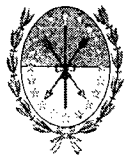
Los niños, las niñas y los/las adolescentes tienen sus propios derechos y son los Estados, los principales responsables de generar las condiciones necesarias que permitan asegurar el goce y ejercicio efectivo de los mismos. Esto implica el deber de cumplir con sus obligaciones de promover, reconocer, respetar, proteger y garantizar los derechos de las infancias, generando los medios y acciones positivas necesarias para que esto suceda.

El espíritu de la Convención pone de manifiesto el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados, como un principio rector, en su artículo 12 reconoce:

"1-Los estados parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2- Con tal fin, se dará en particular al niño la oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional."

No obstante lo categórico del artículo, Naciones Unidas elabora en 2009 la Observación N°12, documento aclaratorio del artículo 12 de la Convención, en su artículo 120 reconoce: "Gran parte de los actos de violencia cometidos contra los niños no se enjuician, tanto porque ciertas formas de conducta abusiva son vistas por los niños como prácticas culturales



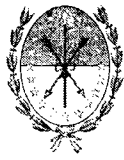
## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

aceptadas, como por la falta de mecanismos de denuncia adaptados a los niños. Por ejemplo, no tienen a nadie a quien puedan informar de manera confidencial y segura de que han experimentado malos tratos, como castigos corporales, mutilación genital o matrimonio prematuro, ni disponen de canales para comunicar sus observaciones generales a los responsables de la observancia de sus derechos. Así, para que los niños estén incluidos efectivamente en las medidas de protección hace falta que estén informados de su derecho a ser escuchados y que crezcan libres de todas las formas de violencia física y psicológica. Los estados parte deben obligar a todas las instituciones dedicadas a la infancia a que establezcan un fácil acceso a las personas y organizaciones a las que los niños puedan informar de forma confidencial y segura, por ejemplo, mediante líneas de atención telefónicas, y ofrecer lugares en que los niños puedan aportar sus experiencias y opiniones sobre la eliminación de la violencia contra los niños.”

En concordancia con el derecho de ser escuchado, en 2009 la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia aprueba la creación de la línea 102, dispositivo especializado del sistema de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescente. Es un servicio gratuito y confidencial, donde se brinda asesoramiento y orientación especializada ante situaciones de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes. Se asesora legalmente y se articula el abordaje de la situación con otros organismos del estado.

En el año 2014 se aprueba por resolución el sistema unificado de la línea 102, a los fines de implementarla como una herramienta federal de prevención, promoción y protección de los derechos de las infancias. En 2020, la provincia firma convenio con Nación para poner en funcionamiento la línea en todo el territorio de Santa Fe, en el 2021 se pone en funcionamiento en toda la Provincia.

Teniendo en cuenta la importancia que brinda este servicio como canal de comunicación, de escucha entre las infancias y los organismos encargados de garantizar el cumplimiento de sus derechos vemos la necesidad de



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

promover esta campaña como estrategia de apropiación de la línea telefónica por parte de las niñas, niños y adolescentes, familiares o referentes que requieran orientación para garantizar o restituir derechos de infancia vulnerados, transformándola en una vía de acceso a derechos.

La pandemia puso aún más en evidencia la vulneración del derecho de ser escuchados/as. El cierre prolongado de las escuelas se tradujo en una interrupción de una de las vías fundamentales por las que muchas veces se visibilizan los problemas que atraviesan. La campaña de concientización permitirá la apropiación de este servicio por parte de toda la comunidad, pero en especial de los niños y niñas. La misma es fundamental para visibilizar esta línea telefónica, para desnaturalizar el maltrato y la violencia que sufren las infancias, poniendo especial atención en que en la mayoría de los casos ocurre en el interior de los hogares e involucra a los adultos/as cuidadores/as.

Nos parece pertinente señalar como antecedente de la presente ley, el proyecto presentado por la Diputada Provincial Agustina Donnet y el diputado Rubén Giustiniani en el año 2020 y tras caducar, se presentó nuevamente en mayo de 2022. Este refiere sobre la necesidad de que la línea 102 cuente con "una norma que regule su funcionamiento, para garantizar, en primer término, su continuidad y luego, para definir sus funciones y asegurar aspectos procedimentales y de integración, a fin de mantener el perfil especializado del servicio".

Resulta también oportuno señalar el proyecto de ley del Diputado Nacional Martín Maquieyra, quien en 2021 presentó el proyecto denominado Ley Lucio, en referencia al niño asesinado en la Pampa por sus cuidadoras, el mismo tiene como objetivo "generar mecanismos y herramientas para la protección de los Derechos de la Infancia y Prevención Contra las Violencias de las Niñas, Niños y Adolescentes". Uno de los ejes articuladores del proyecto hace referencia a la importancia de las campañas de concientización, en tal sentido, el artículo 4 señala: "El poder Ejecutivo Nacional deberá realizar campañas semestrales de concientización sobre violencia y vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, en



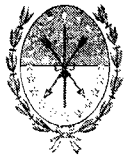
## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

medios nacionales, provinciales y en entidades públicas nacionales. Las campañas (...) deben seguir los lineamientos previstos para la capacitación establecida en el artículo 3 de la presente norma. En especial, deben contener de forma clara y precisa la información sobre cómo denunciar situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes en cada jurisdicción. Además, deben brindar información que permita reconocer indicadores sobre posibles hechos de violencia contra niños, niñas y adolescentes.”

Asimismo es importante mencionar como antecedente de proyecto de Ley que crea una campaña provincial, el proyecto de la Diputada Di Stefano, que obtuvo media sanción en esta Cámara, y refiere a la creación en el ámbito de la provincia de Santa Fe de la Campaña sobre Corresponsabilidad Familiar y Doméstica

La violencia de la que son víctimas los niños, las niñas y los/las adolescentes no sólo hace referencia al maltrato físico, existen muchas otras, entre ellas podemos destacar el maltrato emocional, maltrato por negligencia, abandono, maltrato institucional, abuso sexual, violencia entre pares y también casos en donde son víctimas indirectas de situaciones de violencia. La vulneración de cualquiera de sus derechos pone a las niñas, niños y adolescentes en riesgo.

La línea 102 abre un espacio de participación como protagonistas a través de su derecho a ser escuchados, sin intermediarios, corriendo la mirada adulto-céntrica para dar espacio a la mirada de las infancias con sus sentires y pareceres. La participación de las infancias supone el reconocimiento como ciudadanos de pleno derecho, incrementar las oportunidades para que ello suceda es obligación del Estado.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El presente proyecto tiene como uno de sus objetivos la transformación de la línea 102 en una herramienta fundamental para visibilizar las situaciones que atraviesan las infancias, un dispositivo apropiado por ellas, cotidiano y ágil, seguro y confidencial.

Por todo lo expuesto solicito a mis padres me acompañen con la aprobación del presente proyecto de Ley.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Silvia Ciancio, con un trazo largo y horizontal que se extiende hacia la derecha.

Silvia Ciancio  
Diputada Provincial